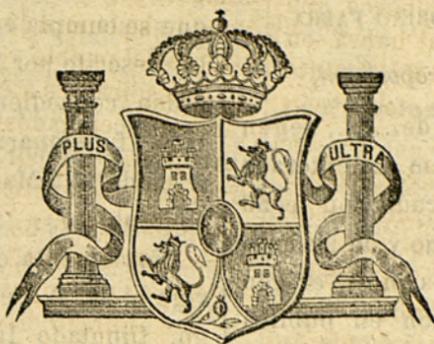


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 56).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Roca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada en 28 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona:

Resulta de los antecedentes que con motivo del expediente instruído para pago de 3.701 pesetas 75 céntimos á D. Juan Fontemberta, procedente de los gastos ocurridos en un interdicto en el que fué condenado el repetido Ayuntamiento, la expresada Autoridad ordenó á esta Corporacion que procediese á la formación del oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer la expresada cantidad, y apelada dicha providencia fué confirmada por Real orden de 13 de Ju-

lio último: que en su virtud la Junta municipal, en sesion celebrada el 16 de Agosto siguiente para la discusion y votacion del presupuesto extraordinario, acordó suspender su formacion, que se propusiera al acreedor el pago de la cantidad en varios plazos, y que de no conformarse este, se remitiera el expediente á la Diputacion provincial á los fines que expresa el art. 144 de la ley Municipal: que no conformándose D. Juan Fontemberta con la proposicion anterior, acudió al Gobernador de la provincia, suplicándole que hiciese cumplir al Ayuntamiento las órdenes que le habia dado relativas á la formacion de dicho presupuesto, á cuyo efecto dicha Autoridad ordenó de nuevo á la Corporacion municipal remitiera el repetido presupuesto, previniendo al Alcalde que si en el plazo de quinto dia no lo verificaba, se le suspendería en el ejercicio de su cargo por desobediencia, con cuyo castigo quedaba conminado: que habiendo enviado el Ayuntamiento el presupuesto declarado en suspenso por la Junta municipal, fué devuelto al Alcalde, á quien el Gobernador previno que debia quedar realizado este servicio dentro del plazo de quince dias, y que si pasados estos no lo verificaba, acordaría lo que procediera contra el Ayuntamiento y Junta municipal: que alzándose este ante V. E. en 11 de Octubre contra la anterior providencia, dicha Autoridad se negó, por creerla improcedente, á dar curso á dicha alzada, previniendo otra vez al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo ordenado, é imponiéndole la multa de

37'50 pesetas, y la de 20 pesetas á cada uno de los Concejales, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, y que si en el término de diez dias no hacian efectivas las multas, serían apremiados con el recargo que señala el art. 186: que en 7 de Noviembre el Ayuntamiento elevó recurso de alzada para ante V. E., suplicando que quedase sin efecto.

En virtud de todo el Gobernador en 28 de Diciembre resolvió suspender al Alcalde y Concejales, y nombrar á los que habian de sustituirles con el carácter de interinos, contra cuya providencia interpuso tambien el Ayuntamiento recurso de alzada, fundándose en que no habia incurrido en desobediencia, puesto que procedió á proponer al acreedor el pago en tres presupuestos sucesivos, atendiendo á que las malas cosechas y carencia de recursos de los vecinos hacian imposible la formacion del presupuesto extraordinario, y que la medida rigurosa del Gobernador no debió dictarse, mientras no se hubiesen resuelto los recursos de alzada interpuestos, y especialmente por no haberse oído á la Diputacion provincial con arreglo al art. 144 de la ley.

La Seccion, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados el Alcalde é individuos que le componían, y que dicho acto reviste todavía mayor gravedad considerando que, no solo fueron desobedecidas las diferentes providencias del Gobernador, sinó tambien lo preceptuado en la Real orden de 13 de Julio

de 1886, que confirmó la de dicha Autoridad mandando la formacion de un presupuesto extraordinario para pagar á D. Juan Fontemberta la cantidad de 3701 pesetas 74 céntimos, entiendo que dicha Corporacion está de lleno comprendida en el último párrafo del art. 189 de la ley, y por tanto:

Opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de la Roca, decretada por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 28 de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 54.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Julian Delgado Blanco, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido darán conocimiento á este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 26 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

*Señas de Julian Delgado Blanco.*

Edad 54 años, estatura regular, cara larga, pelo negro con algunas canas, ojos negros, nariz regular, color bueno, viste pantalon bombacho rayado, chaleco de paño, chaqueta de sayal remendada, gorra de piel, con albarcas, y tiene la voz un poco gruesa.

SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, la Direccion general de obras públicas ha señalado el dia 10 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion del límite de Palencia á Sasamon, en la carretera del puente de Astudillo á Villadiego, en la provincia de Burgos, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 303.365 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 5 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se

procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 25 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion del límite de Palencia á Sasamon en la carretera del puente de Astudillo á Villadiego (Burgos), se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se señala alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 21 de Enero de 1887.*

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras provinciales en que participaba que en el dia de ayer salió de esta Capital al pueblo de Saldaña con objeto de cumplimentar el acuerdo de esta Corporacion de 16 de Diciembre último y que en el mismo dia habia regresado despues de practicar el reconocimiento del puente en construccion sobre el rio Modubar en el pueblo de Saldaña.

Dada cuenta del oficio de este dia del Sr. Gobernador civil de la provincia haciendo presente que por Real orden de 18 del mes actual ha sido designado el Contador de fondos de esta provincia para pasar á Madrid en comision del servicio con doble sueldo y viaje

pagado, cuyos gastos deben ser satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial; y la Comision acuerda que se cumpla en todas sus partes lo prescrito por la expresada Real orden, concediendo al efecto al citado funcionario licencia para trasladarse á Madrid con tan plausible objeto.

Dióse cuenta del oficio que dirige el Sr. D. Federico de Santiago, Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, en que expresa la necesidad de ausentarse por 15 dias de esta Capital; y la Comision acuerda nombrar al Vocal de la misma D. Félix Cecilia Barbadillo para que desempeñe interinamente las funciones de dichos cargos durante la ausencia del Sr. De Santiago.

Al oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que interesa la copia del expediente de prófugo que se hubiese formado contra el recluta del 2.º reemplazo de 1885 Adolfo Llano Veloqui, alistado por el Ayuntamiento del Valle de Mena para dicho reemplazo, la Comision acuerda constatar que no existe entre los documentos de dicho reemplazo obrantes en esta dependencia, ni consta que el Ayuntamiento hubiese instruido en legal forma dicho expediente antes de dictar el acuerdo en que le declaró prófugo, sin que esta Superioridad se hubiese ocupado de confirmar ó revocar dicho fallo en razon á no haber llegado el caso previsto por el art. 95 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Se acordó señalar el dia 31 del corriente para conocer del expediente justificativo de la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre, que alegó el padre del mozo Aniceto Puente Saiz, alistado por el Ayuntamiento de Los Ausines para el reemplazo de 1886, como sobrevenida con posterioridad á la clasificacion de soldados y antes del sorteo.

En el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Rodrigo, vecino de esta ciudad, haciendo presente que para el ensanche de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez se le ha ocupado un terreno de un metro de ancho por 100 próximamente de largo en el paseo de los Pisones de esta ciudad, y pidiendo que en compensacion del mismo se le ceda por via de permuta una tierra

sobrante de la via pública que la Diputacion posee en el barrio de San Pedro de la Fuente, tambien de esta Capital, contigua á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Comision acuerda no haber lugar á estimar dicha pretension, ordenando al Director de carreteras provinciales que instruya en legal forma el oportuno expediente de expropiacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la parte de finca ocupada.

La Comision acuerda aprobar la relacion de las indemnizaciones devengadas durante el mes de Diciembre último por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales por salidas hechas á visitar obras de nueva construccion.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en las diferentes cabezas de partido los artículos de suministro en el mes de Diciembre último, para los que han de servir de abono á los que se suministren en el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de carreteras manifestando la necesidad de que se construya una caseta para dos peones camineros en la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, la Comision acuerda ordenar al expresado funcionario que forme el proyecto de la caseta de que queda hecha referencia, á fin de que la Diputacion pueda resolver en su vista lo que proceda.

En el expediente sobre cumplimiento de los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886 en que se impuso á las Diputaciones provinciales la obligacion de contribuir al sostenimiento de los sentenciados á prision correccional que debian cumplir sus condenas en las cárceles de Audiencia desde 1.º de Julio último y de contribuir á los gastos de reparacion de los edificios que ocupan dichas cárceles, dióse cuenta del oficio del Arquitecto provincial remitiendo el proyecto de las obras de reforma en el segundo piso, desvan y cubierta de la cárcel de esta Capital para la instalacion en él de los condenados á prision correccional; y la Comision, considerando que el importe total de dichas obras segun el presupuesto de ejecucion material asciende á 1385 pesetas 73 céntimos, acuerda

aprobar dicho proyecto y ordenar al Arquitecto provincial que le ha formado disponga desde luego que se ejecuten las obras por administracion con cargo al crédito de las 9141'75 consignado en el presupuesto vigente con destino á la cárcel de Audiencia de esta Capital.

Accediendo á lo solicitado por el Vocal D. Domingo Martinez Mingo, la Comision acuerda concederle licencia por 10 dias para ausentarse de esta Capital.

Se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por seis meses á contar desde 1.º de Julio último á Petra Perez, vecina de esta ciudad, y por igual tiempo á contar desde 1.º del actual á Pedro Garcia, residente en Melgar de Fernamental, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijas.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede servirse aprobar en la forma en que se hallan redactadas las cuentas municipales de los distritos que seguidamente se relacionan:

Abellanosa del Páramo 1884-85. Agés 1884-85. Baños de Valdearados 1872-73. Cantabrana 1884-85. Castil de Lences 1883-84 y 1884-85. Junta de Traslaloma 1873-74 y 1874-75. Hontanas 1884-85. Lences 1884-85. Orbaneja Riopico 1884-85. Tosantos 1884-85. Villasideiro 1869-70 y 1877-78. Villagutierrez 1884-85. Vizcainos 1883-84. Villaquirán de los Infantes 1884-85 y Villavieja 1883-84 y 1884-85.

Para resolver lo procedente respecto de las cuentas municipales del distrito de Peñalba de Castro correspondientes á los años económicos de 1872-73 y 1873-74, la Comision acuerda proponer á la autoridad superior expresada que reproduciendo la comunicacion dirigida al Alcalde de Aranda de Duero con fecha 19 de Diciembre de 1884 le ordene manifieste con la debida separacion por medio de nota autorizada en forma ó por certificacion las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento de Peñalba en los años indicados por gastos carcelarios, determinando las fechas en que se realizaron.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1887.  
—El Vicepresidente interino, José Cormenzana.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 24 de Enero de 1887.*

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Diez, Cecilia, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 21 y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 22 del actual, en que manifiesta haber recibido la carta de pago de 2.000 pesetas que en 9 de Noviembre de 1885 consignó en la Caja de esta provincia á disposicion de esta Corporacion el padre del mozo Benito Lopez Trevilla, quinto del 2.º reemplazo de 1885 por el alistamiento de Merindad de Cuestaaurria.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el oficio del Sr. Gobernador en que participa haber suspendido el acuerdo por el que la Diputacion provincial declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado á D. Sotero Bartolomé.

Dióse lectura de un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos en que participa que en 20 del actual ha ingresado en dicho Establecimiento la sordo-muda Herminia Heras, pensionada por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Roa; y la Comision acuerda quedar enterada y autorizar al expresado Director para hacerla los trajes de casa y paseo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia remitiendo la relacion de las subastas de aprovechamientos forestales aprobadas durante el segundo trimestre del presente año económico.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Director de carreteras en que participa que en 22 del actual regresó á esta Capital el Ayudante Nuño y Sobrestante Hernando de asuntos del servicio, y de otro del Arquitecto provincial en que participa que en el dia de hoy ha salido para los pueblos de Rábanos, Ahedillo y Eterna el Ayudante interino D. Eduardo Oasagasti.

A una consulta que hace el Alcalde de Castil de Carrias acerca de si debe incluir en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de este año á Hilario y Gavino Badillo, la Comision acuerda

contestar que no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á resolver enalzada sobre los fallos que dicten los Ayuntamientos en virtud de las atribuciones que la ley les concede.

La Comision quedó enterada de la Real orden declarando exento á Felipe Gonzalez Gomez, quinto del alistamiento de Villalvilla junto á Burgos y 2.º reemplazo de 1885, revocando el acuerdo de la Comision en que le declaró soldado sorteable, y que se oficie al Jefe de la zona militar de esta Capital transmitiéndole dicha Real orden á los efectos procedentes.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria: resultando que no se ha devuelto aun á las oficinas de esta Corporacion la liquidacion general de las obras ejecutadas por el contratista D. Simon Errasti, que se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 22 de Junio de 1885 con el fin de que informase sobre ella el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia: la Comision acuerda que se pase atenta comunicacion á la expresada Autoridad rogándola se sirva recordar este servicio.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la misma sesion el expediente sobre apremios hasta el segundo trimestre de 1886-87 á los Ayuntamientos de esta provincia por débitos del impuesto provincial.

Se acordó que pasara nuevamente en ponencia á los Sres. Cecilia y Diez la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra de la Direccion general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, comunicada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, en que se ordenaba que la Diputacion de esta provincia informase acerca de las reformas que considerase oportunas respecto de la division Notarial de la misma.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la Memoria que ha remitido el Secretario del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio sobre los medios que pudieran emplearse para el engrandecimiento y desarrollo de la riqueza agrícola de esta provincia.

Así bien se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza participando que el Catedrático numerario Dr. D. Domingo Martin Perez se habia encargado del desempeño de la cátedra vacante de Agricultura, con la gratificacion anual de 1000 pesetas.

Se acordó remitir al Alcalde de Salas de los Infantes la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al año económico de 1884-85 para que por el mismo y el depositario D. Melquiades Serrano se conteste al pliego de reparos en el término de 15 dias, y en su vista resolver lo que proceda.

Examinada nuevamente la cuenta municipal del distrito de Aranda de Duero correspondiente al año económico de 1878-79, rendida por el Alcalde D. Valentin de Rozas y por el depositario D. Segundo Hernando, así como la reclamacion promovida por dicho Depositario y el Contador, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador que puede servirse admitir en descargo de los alcances declarados en esta cuenta 371 pesetas 50 céntimos del libramiento expedido á favor de D. Pedro Brogeras y 294'18 del libramiento número 131, no en el concepto que el mismo expresa, sino por el del abono de la diferencia del importe de la matrícula industrial y lo ingresado en el Banco, y deducir del cargo 331'37 pesetas en vez de las 288'25 del 4.º trimestre del recargo sobre la contribucion industrial; y en cuanto á las dietas de comisionados de apremio, resultando del expediente que se acompaña instruido al efecto por el Ayuntamiento que no aparece culpabilidad sobre determinada persona ni corporacion, estando conformes los testigos juramentados en forma legal con las corporaciones municipales en que una de las causas principales es la de no haber podido realizar los créditos que tiene el municipio contra el Estado, demostrando que no hubo negligencia ni abandono por parte del Ayuntamiento, procede admitir en data las 390 pesetas libradas por tal concepto, con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 15 de Abril de 1874, ofreciendo la cuenta el siguiente resultado: importa

el cargo 67639'63 pesetas. Id. la data 67399'54. Saldo á favor del municipio 240'09, cuya cantidad reintegrarán á las arcas del mismo los cuentadantes responsables.

Se acordó proponer á la autoridad expresada que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan: Baños de Valdearados 1873-74 y 1874-75. Guzman 1884-85. Pedrosa de Riourbel 1884-85. Las Quintanillas 1884-85. Villariego 1880-81. Villanueva de Gumiel 1884-85. Vallarta de Bureba 1884-85.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 24 de Enero de 1887.—El Vicepresidente interino, José Cormenzana.—El Secretario, Antonio Aziproz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### *Minas.—Circular.*

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 presentando en la Administracion de mi cargo las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del corriente año económico en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores, con arreglo al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

Interesado D. Carlos Richard, mina Esperanza, de hierro, radicante en Huerta de Abajo: producto 500 quintales métricos: valor del quintal métrico 0'50 pesetas.

Interesado D. Francisco Zubeldia, mina La Esperanza, de hulla, radicante en Alarcia: producto 150 quintales métricos: valor del quintal métrico 1 peseta.

Interesada Doña Isabel Calleja, mina la Salvadora, de hulla, radicante en Brieva: producto 50 quintales métricos: valor del quintal métrico 0'90 pesetas.

Interesado sociedad La Constancia, mina Intermedia, de sulfato de sosa, radicante en Cerezo: producto 500 quintales métricos: valor del quintal métrico 0'50 pesetas.

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con

arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Instruccion arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 24 de Febrero de 1887.—El Administrador, José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de contribuciones y rentas de esta provincia,

Hago saber; que por el Agente Recaudador de contribuciones de esta Capital se ha presentado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas de contribucion territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto, conforme á lo mandado en el art. 21 de la Ins-

truccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y el recargo de 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta; pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100, embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 25 de Febrero de 1887.—José Tejada.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### *San Sebastian.*

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que á consecuencia de una comunicacion dirigida á este Juzgado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se está formando expediente acerca de la reclusion de Antonio Castro Rueda, licenciado del Ejército de Cuba, de 25 años de edad, natural de Burgos, y en vista de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y en atencion á que no son conocidos los parientes del mismo Castro Rueda, se les emplaza por medio de este edicto para que dentro de 30 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado si vieren convenirles á exponer lo que crean procedente, previniéndoles que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en San Sebastian á 11 de Febrero de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por mandado de S. Sría., Ramon Antonio de Guercea.

##### *Sasamon.*

En el dia 16 del próximo mes de Marzo, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento de esta villa, tendrá efecto la venta en remate público á las diez de su mañana de las fincas siguientes, radicantes en término de la misma:

Una tierra á la Villalaca, de cabida de fanega y media, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Riva, de cabida de una fanega, en 50 pesetas.

Otra al Val, de cabida de 2 fanegas, en 40.

Una viña á Cascajares, de cabida de un obrero, en 60.

Cuyos bienes fueron embargados á Agustin Báscones Herrera, vecino de esta villa, por consecuencia del juicio verbal civil seguido á instancia de Francisca Puente Silanes, su convecina, sobre pago de 165 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que se hagan.

Sasamon 21 de Febrero de 1887.

—El Juez municipal, Julio Corral.

—El Secretario, José Tristan Igarza.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comisaria de guerra de Soria.*

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de esta plaza

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en esta ciudad de Soria hasta el 31 de Octubre de 1887, por el presente se convoca á una segunda con el propio objeto, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en las Comisarías de guerra Inspecciones de subsistencias de Burgos y esta plaza, el dia 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana con arreglo al mismo pliego de condiciones que ha regido en las subastas anteriores, y que estará de manifiesto en las expresadas Comisarías de guerra todos los dias laborables de diez de la mañana á tres de la tarde; haciendo presente que en el mismo punto y Boletin donde se publique este anuncio se publicará con ocho dias por lo menos de anticipacion el pliego de precios límites que ha de regir en dicho acto.

Soria 19 de Febrero de 1887.—Luis Muñoz.

Advertencia.—La convocatoria de proposiciones particulares á que se refiere este anuncio se celebrará en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 22 de Febrero de 1887.—El Comisario de guerra, José Vigil.